



ENDOSO DE FIANZA No. <b>DFR117-100001-587</b>	A LA POLIZA DE FIDELIDAD No. <b>DFR117-100001-087</b>
VIGENCIA: <b>DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015</b>	MONTO: <b>\$58,265.41 ***Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 m.n.***</b>

PRIMA TOTAL: \$ 5,982.70 \*\*\*Cinco Mil Novecientos Ochenta y Dos pesos 70/100 m.n.\*\*\*

BENEFICIARIO: ORG. PUB. DESCEN. PARA LA PREST. DE LOS SERV. DE AGUA POT. DRENAJE Y TRAT. DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, MEX. Y EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

**SERVIDORES PÚBLICOS CAUCIONADOS**

TODOS AQUELLOS SERVIDORES PUBLICOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACION, MANEJO Y/O CUSTODIA DE LOS FONDOS, VALORES Y PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PUDIERAN INCURRIR EN DELITOS PATRIMONIALES EN CONTRA DEL BENEFICIARIO.

**ENDOSO A LA POLIZA DE FIANZA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio y artículos 93, 103 bis, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA expresan su consentimiento para suscribir el presente Endoso a la Póliza de Fianza número **DFR117-100001-087**, en los siguientes términos:

**EXTENSION DE VIGENCIA.-**

A través del presente Endoso se establece una vigencia adicional a la Póliza de Fianza número **DFR117-100001-087** de tres años contados a partir del día **01 de Enero de 2013** y con vencimiento al **31 de Diciembre de 2015**.

En el entendido de que a través de la emisión de la Póliza de Fianza número **DFR117-100001-087** así como del presente Endoso, FIANZAS ASECAM sólo garantiza los daños patrimoniales que se ocasionen al BENEFICIARIO sus servidores públicos, por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, y que les sean imputables a ellos con sentencia firme de autoridad judicial competente, correspondientes única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del día **01 de Enero de 2012** al **31 de Diciembre de 2012**.

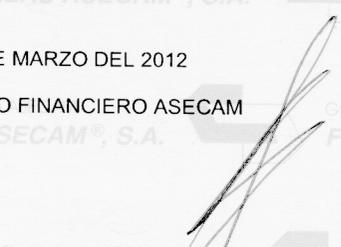
De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la AFIANZADORA manifiesta que la vigencia del presente Endoso es por tiempo determinado de tres años, contados a partir del día **01 de Enero de 2013** y con vencimiento al día **31 de Diciembre de 2015**, por lo que el BENEFICIARIO se obliga a presentar cualquier aviso de Reclamación con cargo a este Endoso precisamente dentro del plazo de su vigencia, es decir, dentro del plazo del día **01 de Enero de 2013** y con vencimiento al día **31 de Diciembre de 2015**, en el entendido que si no existe ningún aviso de reclamación con cargo a este Endoso al día **31 de Diciembre de 2015**, este Endoso se cancelará de manera automática a partir del 01 de Enero del 2016 sin ninguna responsabilidad para la AFIANZADORA.

Salvo lo aquí pactado, permanecen vigentes y surtiendo todos sus efectos legales los términos y condiciones en que se expidió la Póliza de Fianza número **DFR117-100001-087** de fecha 16 de Marzo de 2012.

MÉXICO, D.F., A 16 DE MARZO DEL 2012

FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM

  
 FERNANDO FERNANDEZ ZAVALA  
 DIRECTOR GENERAL

  
 LUIS MONTOYA OLIVA  
 SUBDIRECTOR DE OPERACIONES



## Anexo A

Que en 8 hojas útiles forma parte integrante de la Póliza de Fianza de Fidelidad No. DFR117-100001-087 expedida el día 16 de Marzo de 2012, bajo el Folio No. A- 6733, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio y artículos 93, 103 bis, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

### CLAUSULADO ÚNICO Y EXCLUSIVO QUE RIGEN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### MARCO NORMATIVO:

La Fianza de Fidelidad, es un contrato accesorio mercantil, regulado por los artículos del Código Civil del 2794 al 2855 y artículos 2 y 4 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuyo objeto es garantizar a "El Beneficiario" (Municipios, DIF, Organismos descentralizados de Agua Potable, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales de cualquier naturaleza y el Órgano Superior de Fiscalización), la reparación del daño patrimonial que se deriven por hechos ilícitos que se encuentran contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza que ocasionen sus servidores públicos caucionados y cuya responsabilidad penal está debidamente comprobada, se cubrirá dicho daño que se cause durante la vigencia de la fianza (01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012), una vez que haya sido decretado por el juez competente al quedar firme la sentencia definitiva que condene al fiado a la reparación del daño patrimonial causado y lo cuantifique, y siempre y cuando se trate de ilícitos que correspondan al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 del Gobierno del Estado de México.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Título Séptimo, De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político en su artículo 130.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Título Primero, Capítulo Único Disposiciones Generales, en su artículo 4 y Capítulo Segundo del Auditor Superior en su artículo 13 fracciones VIII y X.
- Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Capítulo Segundo De las Atribuciones del Auditor Superior en su artículo 7 fracción XIV.

#### FIGURAS JURÍDICAS PARTICIPANTES:

**BENEFICIARIO:** Municipios, DIF, Organismos descentralizados de Agua Potable, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales de cualquier naturaleza y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

**AFIANZADORA:** Es la Institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar a título oneroso las fianzas que cubran las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos fiados ante el Beneficiario de la póliza.

**FIADOS:** En el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de México, considera servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios y organismos auxiliares así como los titulares o quienes hagan sus veces en las empresas de participación estatal ó municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo tanto, los fiados, serán los servidores públicos de los Ayuntamientos y Organismos Auxiliares que por la naturaleza de su encargo, pudieran incurrir en actos y omisiones previstos en el Código Penal vigente para el Estado de México, que ocasionen daños o quebrantos al patrimonio público y en contra del beneficiario, siendo los responsables de la administración, manejo y/o custodia de los fondos, valores y patrimonio de la Hacienda Pública Municipal.

Las partes manifiestan que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio y artículos 93, 103 bis, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la presente Póliza de Fianza se registró bajo las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

I.- "La Afianzadora" manifiesta que esta Fianza de Fidelidad es Global.

II. Continúa manifestando "La Afianzadora" que la Fianza no excederá en ningún caso del monto contratado y pagado en cada periodo cubierto.

III. Esta fianza cubrirá únicamente el periodo establecido en la Póliza y recibo de fianza y éste haya sido pagado.

IV. Fiados cubiertos: esta fianza caucionará el manejo de los recursos públicos como: el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y al Tesorero Municipal, Directores Generales, Directores de Finanzas de los Organismos Descentralizados prestadores de servicios de Agua y Saneamiento, así como los Presidentes y Encargados del Área de Finanzas de los Sistemas de Desarrollo Integral de Familia Municipales y demás servidores públicos municipales que sean responsables de la recepción, manejo, custodia y/o aplicación de los recursos que forman la Hacienda Pública de las entidades Municipales y Organismos Auxiliares descentralizados, siendo responsables directos del cumplimiento de este ordenamiento, esto acorde a los criterios y políticas emitidas por el OSFEM.

IV "El Beneficiario" y "La Afianzadora" manifiestan su voluntad, la cual otorgan sin vicios en el consentimiento y libre elección, para sujetar la presente Póliza de Fianza a las siguientes:

### CLAÚSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** La póliza de fianza de Fidelidad Global única y exclusiva para el programa de afianzamiento de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México que al efecto expida LA AFIANZADORA garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que sufra EL BENEFICIARIO por la comisión de los delitos que se encuentran contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza cometido en su perjuicio, por cualquiera de sus servidores públicos, que correspondan única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, una vez que se haya acreditado la responsabilidad conforme al procedimiento de reclamación previsto en la cláusula respectiva.

**SEGUNDA.- FIADOS O CAUCIONADOS.-** Los caucionados por la fianza de fidelidad son los Servidores Públicos del BENEFICIARIO, al momento de la emisión de la fianza, o que sean contratados con posterioridad durante la vigencia de la póliza.

No será necesario que "EL BENEFICIARIO" reporte bajas durante la vigencia de la Fianza; y tampoco será necesario que reporte cambios de puesto, promociones, etc., razón por la cual esta fianza se considerará auto administrable.

**TERCERA.- MONTO AFIANZADO.-** EL BENEFICIARIO estará cubierto hasta el límite cuantitativo que se señale en la póliza de fianza correspondiente, por los daños patrimoniales que le ocasionen por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del código penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, imputables con sentencia firme de autoridad judicial competente, correspondientes única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

Este monto opera como límite único y combinado para una o varias reclamaciones, obligándose LA AFIANZADORA a responder por el pago de reclamaciones procedentes hasta por el importe señalado en dicha póliza, en los términos del presente instrumento.

Para efectos de cálculo del monto afianzado, éste se determinará como la cantidad resultante de multiplicar el importe del presupuesto de egresos anual correspondiente del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, autorizado de la entidad fiscalizable correspondiente al ejercicio inmediato anterior por el 1.00% (Uno por ciento).

**CUARTA.- REINSTALACION DE MONTO.-** El monto de la fianza de fidelidad Global quedará automáticamente reducida en su monto por el importe de la reclamación pagada, sin embargo a solicitud por escrito de el Beneficiario, podrá reinstalarse, hasta su monto original si la Afianzadora lo autoriza mediante la expedición del documento respectivo y desde la fecha de la reinstalación del monto y hasta el vencimiento del periodo de vigencia de la fianza.

En los casos de reinstalación de monto, ésta opera por dicho importe para cubrir reclamaciones procedentes por pérdidas ocurridas a partir de la fecha en que entre en vigor la reinstalación.

La Afianzadora podrá autorizar la reinstalación de monto, a solicitud del Beneficiario, cada reinstalación de monto solicitada y autorizada tendrá costo que deberá pagar el Beneficiario.

**QUINTA.- DEDUCIBLE.-** La Afianzadora cubrirá las reclamaciones recibidas, que resulten procedentes descontado a dicho pago el importe del deducible pactado señalado en la póliza de fianza

Las partes acuerdan que el deducible para la fianza de fidelidad que se emita bajo las condiciones del presente contrato podrá ser:

a) Para el caso de las reclamaciones presentadas y procedentes, se aplicará un deducible del 10% sobre el monto de lo reclamado, el cuál será descontado de cada pago realizado.

b) Para el caso de reclamaciones en que el servidor público desempeñara duplicidad de funciones, adicionalmente al deducible señalado en el inciso a) y en su caso al inciso c) de la presente cláusula, se aplicará un deducible del 20% sobre el monto total de lo reclamado.

c) Para el caso de que el Beneficiario opte por no presentar denuncia, adicionalmente al deducible señalado en el inciso a) y en su caso al inciso b) de la presente cláusula, se aplicará un deducible del 20% sobre el monto total de lo reclamado.

**SEXTA.- PAGO DE LA PRIMA.-** EL BENEFICIARIO se obliga a pagar a LA AFIANZADORA en sus Oficinas principales o Sucursales la prima anual más sus accesorios correspondientes a la entrega de la fianza y recibo(s) correspondiente(s), a más tardar el día 31 de marzo de 2012 de conformidad con los criterios de la OSFEM.

En incumplimiento de lo pactado en el párrafo anterior, trae como consecuencia que la fianza se anulará automáticamente dejando de surtir todos los efectos jurídicos y quedando obligado EL BENEFICIARIO a devolver el original de la fianza y recibo (s) emitidos.

**SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DE PRIMA.- DEVOLUCIONES POR CANCELACION ANTICIPADA:**

En caso de que LA AFIANZADORA opte en dar por terminada en forma anticipada la vigencia de la póliza de fianza se obliga a devolver a EL BENEFICIARIO la proporción que resulte entre la prima pagada y el tiempo que reste para el término de la vigencia.

En el caso de que EL BENEFICIARIO opte en dar por terminado, por escrito, en forma anticipada la vigencia de la póliza de fianza, porque así convenga a sus intereses, tendrá a derecho a la devolución de una parte de la prima pagada conforme a lo siguiente:



- Si la terminación ocurre dentro del primer trimestre de vigencia de la póliza de fianza tendrá derecho a la devolución del 75% de la prima pagada.
- Si la terminación ocurre dentro del segundo trimestre de vigencia de la póliza de fianza tendrá derecho a la devolución del 50% de la prima pagada.
- Si la terminación ocurre dentro del tercero y cuarto trimestre no tendrá derecho a devolución alguna.

En ningún caso procede la devolución sobre los derechos y/o los gastos de expedición pagados.

**OCTAVA - VIGENCIA DE LA FIANZA.**- La vigencia de esta Fianza es de un año contado a partir del día 01 de Enero de 2012 y con vencimiento al día 31 de diciembre de 2012.

Esta fianza garantiza los daños patrimoniales que le ocasionen al BENEFICIARIO sus servidores públicos, por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, imputables con sentencia firme de autoridad judicial competente, correspondientes única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

**NOVENA.- EXCLUSIONES.**- Quedan expresamente excluidas de la cobertura que ampara la fianza de Fidelidad Global expedida al amparo del presente contrato cualquier responsabilidad que deriven de las siguientes circunstancias:

- 1) Se trate de daños patrimoniales ocasionados al BENEFICIARIO por sus servidores públicos, por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, imputables con sentencia firme de autoridad judicial competente, que no correspondan al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.
- 2) En los casos en los que EL BENEFICIARIO cuente simultáneamente con fianzas vigentes de Fidelidad Global con FIANZAS ASECAM, S.A., la reclamación por evento puede presentarse con cargo a ambas fianzas, en este caso el pago se realizará proporcionalmente aplicando los deducibles correspondientes; en ningún caso se deberá reclamar el equivalente al monto del deducible no cubierto con la otra fianza. Las fianzas emitidas por dicha Afianzadora son excluyentes entre sí para cobrar el importe del deducible que debe absorber el Beneficiario.
- 3) En los casos en los que "EL BENEFICIARIO" cuente con otras coberturas vigentes de Fidelidad con otras Afianzadoras aplicará lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, es decir, "EL BENEFICIARIO" debe exigir la responsabilidad garantizada a todas las Instituciones cofianzadoras y en la proporción de sus respectivos montos de garantía.
- 4) Hechos delictivos cometidos por EL FIADO ocurridos antes o después del ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 autorizado para el Gobierno del Estado de México.
- 5) Aplicaciones hechas por EL BENEFICIARIO o por EL FIADO, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la fianza.
- 6) Créditos de cualquier naturaleza que EL BENEFICIARIO o un tercero hubiera concedido al fiado.
- 7) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo la fianza de fidelidad.
- 8) Daño en propiedad ajena por acción o sobre bienes propiedad de terceros (personas físicas o morales) distintos de EL BENEFICIARIO y de los cuales no sea legalmente responsable.
- 9) Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral o contractual en los términos del presente instrumento y de la póliza de fianza, al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad, excepto en los casos en que se presente connivencia y hayan participado uno o más afianzados.
- 10) Delitos que sean causados por huelguistas o por caucionados que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos durante la realización de tales actos.
- 11) Daños y perjuicios consecuenciales.
- 12) Daños patrimoniales causados por errores y/o negligencia de los caucionados o de EL BENEFICIARIO.
- 13) Responsabilidades civiles derivadas por el incumplimiento de cualquier otra obligación distinta a las garantizadas por la póliza de fianza de fidelidad u otras.
- 14) Cuando LA AFIANZADORA haya efectuado un pago por alguno de los caucionados éste automáticamente quedará fuera de la fianza. Si EL BENEFICIARIO opta por conservarlo como empleado, este no será sujeto de afianzamiento y será dado de baja de la fianza de Fidelidad.
- 15) La reparación de daños o perjuicios por descuido, negligencia, impericia, o caso fortuito en el manejo de bienes y mercancías que se encuentren bajo custodia del caucionado y de los cuales sea responsable.
- 16) Faltantes de inventario, cuando no se compruebe que el caucionado cometió alguno de los delitos cubiertos por la fianza.

31 MAR 2012

286

- 17) La reparación del daño o perjuicio, así como obligaciones originadas por mermas deterioro o descomposición de mercancías que se encuentren bajo custodia de EL BENEFICIARIO y EL FIADO y de los cuales sea responsable.

**DÉCIMA.- COBERTURA DE DUPLICIDAD DE FUNCIONES.-** Esta Fianza Global se cubren las pérdidas ocasionadas por servidores públicos que desempeñen dualidad de funciones como por ejemplo: Labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez receptores de los fondos o valores producto de los mismos y, también de aquellos servidores públicos que, como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas. Serán cubiertas hasta el 100% del monto contratado.

**DÉCIMA PRIMERA.- PRESENTACION DE AVISOS DE RECLAMACIONES.-**

Esta Fianza garantiza los daños patrimoniales que le ocasionen al BENEFICIARIO sus servidores públicos, por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, imputables con sentencia firme de autoridad judicial competente, correspondientes única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

En caso de que ocurra un siniestro correspondiente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, que única y exclusivamente es el que se encuentra garantizado a través de esta Fianza, el Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El daño patrimonial del que sea responsable "EL FIADO", deberá corresponder única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 y ser cometido por un servidor público del Beneficiario en ejercicio de sus funciones
- b) El Beneficiario deberá haber descubierto el ilícito precisamente dentro de la vigencia de la fianza, que inicia el día 01 de Enero de 2012 y termina el día 31 de Diciembre de 2012
- c) El BENEFICIARIO deberá dar aviso a la AFIANZADORA de la ocurrencia del ilícito, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de descubrimiento, en el entendido que si dentro de dicho plazo no se da el aviso, éste quedará sin efecto. Si el último día de dicho plazo es inhábil, se deberá presentar el aviso el día hábil posterior.
- d) Para el caso de que la Legislatura del Estado de México se encuentre en periodo de sesiones de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, el plazo de los 30 (treinta) días naturales para que el BENEFICIARIO presente por escrito a la AFIANZADORA el aviso de la comisión del ilícito, comenzará a computarse a partir de la fecha de su descubrimiento, en el entendido que si dentro de dicho plazo no se da el aviso, éste quedará sin efecto. Si el último día de dicho plazo es inhábil, se deberá presentar el aviso el día hábil posterior.
- e) Para el caso de que la Legislatura del Estado de México no se encuentre en periodo de sesiones de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, el plazo de los 30 (treinta) días naturales para que el BENEFICIARIO presente por escrito a la AFIANZADORA el aviso de la comisión del ilícito, comenzará a computarse a partir del Inicio de Sesiones de la Legislatura del Estado de México, en el entendido que si dentro de dicho plazo no se da el aviso, éste quedará sin efecto. Si el último día de dicho plazo es inhábil, se deberá presentar el aviso el día hábil posterior.
- f) Para los efectos de la notificación del Aviso de reclamación, en cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, la Afianzadora señala como domicilio el ubicado en:

Av. Insurgentes Sur No. 105 Sexto (6º) Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en México, Distrito Federal

**DÉCIMA SEGUNDA.- ESCRITO FORMAL DE RECLAMACION.-**

Esta Fianza garantiza los daños patrimoniales que le ocasionen al BENEFICIARIO sus servidores públicos, por los delitos contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como robo, fraude y abuso de confianza, imputables con sentencia firme de autoridad judicial competente, correspondientes única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

Presentado el Aviso de reclamación en la forma y plazos en la cláusula décima primera que rigen a esta Fianza, el BENEFICIARIO se obliga a presentar a LA AFIANZADORA escrito formal de Reclamación en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del día siguiente en que se presentó ante la Afianzadora el Aviso de Reclamación, en el entendido que si dentro de dicho plazo no se da el aviso, éste quedará sin efecto. Si el último día de dicho plazo es inhábil, se deberá presentar el aviso el día hábil posterior. Para tal efecto, la Afianzadora señala como domicilio el ubicado en:

- Av. Insurgentes Sur No. 105 Sexto (6º) Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en México, Distrito Federal.

De conformidad con la disposición 9.4.2 del Capítulo 9.4 de la Circular Única de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2010, las Instituciones deberán verificar que los escritos de las reclamaciones recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados por los beneficiarios de las pólizas de fianzas y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que las Instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia: I. Fecha de la reclamación; II. Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; III. Fecha de expedición de la fianza; IV. Monto de la fianza; V. Nombre o denominación del fiado; VI. Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; VII. Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; VIII. Descripción



de la obligación garantizada; IX. Referencia del contrato fuente; X. Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y XI. Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

Llevar a cabo las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Políticas de Identificación y conocimiento del beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el BENEFICIARIO al presentar su escrito formal de Reclamación deberá acompañar todos y cada uno de los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad de la obligación principal garantizada por la Fianza.

No obstante ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las partes expresamente convienen que de manera enunciativa más no limitativa, las Reclamaciones que se presenten con cargo a esta Fianza se integrarán con la siguiente documentación:

- i. Acreditar que la Prima anual de la Fianza se pagó en la forma y dentro del plazo pactado en la cláusula sexta de las Condiciones que rigen a esta Fianza.
- ii. Documento que acredite la legitimación y personalidad jurídica del funcionario competente para presentar la reclamación con cargo a esta Fianza.
- iii. Documentación comprobatoria de la relación laboral, contractual o de designación de puesto y cargo del servidor público fiado.
- iv. Partidas, fechas y elementos comprobatorios del daño Patrimonial sufrido por el BENEFICIARIO así como los que demuestren la responsabilidad del Fiado o Fiados en la comisión de los ilícitos amparados, para lo cual, la Afianzadora tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
- v. Copia certificada de la Denuncia o querrela y su ratificación debidamente interpuesta en contra el servidor público fiado, así como de los elementos de prueba puestos a disposición de la autoridad penal competente que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada.
- vi. Documentos comprobatorios de que la relación laboral, contractual o designación del servidor público ha cesado.
- vii. Datos de localización del servidor público fiado, así como referencias personales con que cuente el Beneficiario.
- viii. Monto Reclamado
- ix. Monto de los derechos pecuniarios que le correspondan al servidor público fiado responsable.
- x. Copia de la declaración patrimonial del servidor público fiado, actualizada y firmada.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD**

De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la AFIANZADORA manifiesta que la vigencia de la presente Póliza de Fianza es por tiempo determinado de un año, contado a partir del día 01 de Enero de 2012 y con vencimiento al 31 de Diciembre de 2012, y el BENEFICIARIO se obliga a presentar cualquier aviso de Reclamación con cargo a esta Póliza de Fianza dentro del Plazo de tres años contados a partir del día 01 de Enero de 2013 y con vencimiento al 31 de Diciembre de 2015, en el entendido que si no existe ningún aviso de reclamación con cargo a esta Fianza al día 31 de Diciembre de 2015, esta Fianza se cancelará de manera automática a partir del 01 de Enero del 2016 sin ninguna responsabilidad para la AFIANZADORA.

**DÉCIMA CUARTA.-** La Afianzadora cubrirá las reclamaciones recibidas que resulten procedentes menos el importe equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje establecido como deducible sobre la pérdida.

**DÉCIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PARA REQUERIR AL FIADO.-** "EL BENEFICIARIO" acepta y autoriza a "LA AFIANZADORA" para que a través de sus abogados requiera formalmente en términos del numeral 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a los fiados dentro de sus instalaciones o en los domicilios que señale sobre todo lo relacionado con la fianza de fidelidad o acerca del incumplimiento de la obligación garantizada reclamada.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINOS Y CONDICIONES DE PAGO.-** LA AFIANZADORA podrá pagar a EL BENEFICIARIO anticipos sobre el monto reclamado procedente por los montos señalados en las tablas que a continuación se señalan, en los plazos señalados, siempre y cuando EL BENEFICIARIO haya cumplido con los requisitos señalados en la cláusula décima segunda y conforme a los plazos de presentación de reclamación e integración de la misma.

1. Un anticipo equivalente hasta un máximo de **8,000 días** de salario mínimo general vigente del Distrito Federales o el equivalente al **30%** del monto reclamado y procedente, lo que resulte menor, pagadero en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la debida presentación del escrito formal de reclamación en términos de la cláusula décima segunda.
2. Un segundo anticipo equivalente hasta un máximo de **8,000 días** de salario mínimo general vigente del distrito federal, o el equivalente al **20%** sobre el importe reclamado y procedente, lo que resulte menor, a los 20 días naturales posteriores a la presentación a la Afianzadora, del Auto de Formal Prisión dictado por el C. Juez Penal competente en contra de él o de los servidores públicos fiados.
2. El remanente o saldo del importe reclamado y procedente, se cubrirá al momento de que se exhiba a la Afianzadora, la copia certificada de la sentencia definitiva firme condenatoria que dicte la Autoridad Penal competente, en la cual se indique que él o los

31 MAR 2012  
208

Fiados involucrados son penalmente responsables de los delitos cubiertos por la presente póliza de Fianza y que le fueron resueltos por el Órgano Jurisdiccional que conoció del caso de la causa penal correspondiente, así como la cuantificación del daño Patrimonial causado al Beneficiario.

Cuando "La Afianzadora" haya efectuado un pago por alguno(s) de los afianzado(s), este(os) automáticamente quedará(n) fuera de la caución.

**DÉCIMA SEPTIMA.- PRÓRROGA PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACION.-** Para el caso en que "EL BENEFICIARIO", una vez presentada la reclamación con la información y documentación referida en la cláusula décima segunda no cumpla con el plazo, documentos, requisitos y/o condiciones para la integración de la reclamación en los términos de la presente cláusula, podrá solicitar por escrito de prórroga a LA AFIANZADORA, en relación con el plazo para proceder a la integración de su reclamación.

La "Afianzadora" con base en los elementos que se encuentren integrados en el expediente de reclamación y de acuerdo al avance procesal demostrado podrá otorgar un plazo adicional de 60 días naturales; así también en el supuesto que no se haya llegado a cumplimiento en el término antes citado, "EL BENEFICIARIO" podrá solicitar por escrito una segunda y última prórroga de 30 días naturales.

Las prórrogas mencionadas en caso de solicitarse deberán serlo por escrito con 10 días naturales previos al vencimiento del plazo para la integración y para que surtan efectos deberá acreditarse el avance procesal en tiempo y contar con la anuencia de la Afianzadora.

**DÉCIMA OCTAVA.- COBERTURA ADICIONAL.- NO PRESENTACION DE DENUNCIA O QUERRELLA.-** Las fianzas de fidelidad Global se podrán hacer efectivas, tratándose de los delitos que se encuentran contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal Global para el Estado de México, así como por robo, fraude y abuso de confianza, a elección del Beneficiario siguiendo el procedimiento establecido en el presente instrumento o bien, de acuerdo con lo acordado en la presente cláusula:

El Beneficiario podrá optar por no presentar la denuncia o querrela en aquellos casos en que el monto de la reclamación por la pérdida equivalga al 20% del monto afianzado con un límite máximo 8,000 días de salario mínimo general vigente del Distrito Federales lo que resulte menor, pagadero en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la presentación del escrito formal de reclamación en términos de lo dispuesto por la cláusula décima segunda de esta Póliza.

En caso de optar por presentar su reclamación y siempre que la Afianzadora lo autorice, sin la copia certificada de la denuncia o querrela ratificada, se aplicará los deducibles estipulados en la cláusula quinta.

El Beneficiario deberá presentar el aviso previo de reclamación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha del descubrimiento del daño patrimonial derivado de la presunta comisión de alguno de los delitos que se encuentran contemplados en los artículos 140 y 146 del Código Penal vigente para el Estado de México, así como por robo, fraude y abuso de confianza, y que correspondan única y exclusivamente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, en las oficinas principales o Sucursales de la Afianzadora; en dicho escrito de aviso de reclamación el Beneficiario deberá solicitar autorización a la Afianzadora para continuar con el procedimiento sin la presentación de la denuncia o querrela correspondiente.

La Afianzadora se reserva el derecho de rechazar la solicitud de no presentación de denuncia o querrela y resolverá sobre esta solicitud en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la presentación del aviso previo de reclamación y solicitud de no presentación de denuncia o querrela.

En caso de que la Afianzadora no resuelva sobre la no presentación de denuncia o querrela en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que debe integrarse la reclamación en los términos de la cláusula décima segunda incluyendo la documentación procesal.

Una vez presentado el aviso previo de reclamación y la solicitud de autorización para la no presentación de denuncia o querrela correspondiente, dentro del plazo señalado, previa autorización de la Afianzadora en términos de los párrafos anteriores, el Beneficiario deberá presentar la reclamación dentro del plazo de 90 días naturales siguientes a la fecha en que presentó el aviso previo acompañando la documentación a que se refiere la cláusula décima segunda de las condiciones que rigen a esta Fianza.

Si LA AFIANZADORA autorizó la no presentación de denuncia o querrela por escrito, la Afianzadora resolverá la reclamación en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la integración de la reclamación con la documentación a que se refiere la cláusula décima segunda excepto los documentos procesales.

**DÉCIMA NOVENA.- SEGUIMIENTO DEL PROCESO PENAL Y PAGO DE LO INDEBIDO.-** Una vez efectuados pagos anticipados o pago parcial o total por concepto de reclamación, "LA AFIANZADORA" podrá pedir a "EL BENEFICIARIO" que continúe y coadyuve con el Ministerio Público para aportar todos los elementos necesarios para concluir el proceso penal en todas sus instancias hasta obtener Sentencia Ejecutoria.

En caso de que "EL FIADO" obtenga su libertad, ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra, o en su caso el Juez que conozca la causa penal dicte Auto de Libertad en forma inicial o revocando el Auto de formal prisión que hubiese emitido, sea en virtud de apelación o amparo, así como también mediante incidente de la libertad por desvanecimiento de datos, falta de elementos de prueba para procesar, o por sentencia absoluta ejecutoriada, "EL BENEFICIARIO" se obliga a devolver a "LA AFIANZADORA" cualquier cantidad que hasta ese momento le hubiera pagado por la reclamación presentada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que LA AFIANZADORA lo solicite, y en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, EL BENEFICIARIO se obliga a pagar a LA AFIANZADORA una indemnización consistente en el pago de intereses moratorios por todo el tiempo que dure la mora conforme al procedimiento establecido por el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas sobre el monto pagado, calculada a partir del día en que LA AFIANZADORA realizó el pago.



**VIGÉSIMA.- OTORGAMIENTO DE PERDON.-** Si LA AFIANZADORA logra un acuerdo con "EL FIADO" o terceros, tendiente a la recuperación de los montos pagados, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente y darse por reparado de los daños a favor de "EL FIADO" ante las autoridades que estén conociendo de la averiguación previa o causa penal, en el momento que se lo requiera "LA AFIANZADORA".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.-** A solicitud por escrito de LA AFIANZADORA, "EL BENEFICIARIO" se obliga a otorgar a favor de la persona o personas que aquella designe un mandato suficiente, para que en su nombre y representación prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela y durante el proceso penal según sea el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" además a proporcionar todos los elementos probatorios que demuestren la probable responsabilidad imputada.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECUPERACIONES.-** "EL BENEFICIARIO" acepta que en caso de que "LA AFIANZADORA" pudiera negociar con "EL FIADO" y éste estuviera de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó a "EL BENEFICIARIO" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, aguinaldo, prima vacacional, comisiones, etcétera, en este caso el monto del pago de la reclamación se verá disminuido, en proporción de estos derechos adquiridos por el caucionado.

Las recuperaciones que obtenga "EL BENEFICIARIO" o "LA AFIANZADORA" se aplicarán en proporción a sus respectivos daños.

Si el pago estuviese pendiente de realizarse por "LA AFIANZADORA" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su reclamación.

Cuando el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fueren igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA AFIANZADORA" y el daño a "EL BENEFICIARIO" será la cantidad que supere al monto de la Fianza y que no le son cubiertas por la misma.

En el caso que el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fueren mayores al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno.

Las recuperaciones de cualquier tipo realizadas con la participación de "LA AFIANZADORA" ante "EL BENEFICIARIO" disminuirán el monto reclamado.

En las recuperaciones realizadas por "LA AFIANZADORA", por el total del monto afianzado no aplicara deducible alguno.

**VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN INDIVIDUAL (POR CAUCIONADO) EN LA FIANZA.-** La garantía por cualquier fiado comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- Mediante el aviso dado por "LA AFIANZADORA" por escrito a "EL BENEFICIARIO" con quince (15) días de anticipación sin necesidad de expresión de causa.
- En la fecha en que se de por terminada o se rescinda la relación laboral o contractual del caucionado.
- En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO" ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de este contrato o en la fecha del descubrimiento de falta de honradez del empleado aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados por motivo de dicha falta.
- Cuando a solicitud de "EL BENEFICIARIO" no proporcione la información a que esta obligado en los términos del presente Clausulado.
- Cuando "LA AFIANZADORA" hubiere efectuado un pago por alguno(s) de los afianzado(s), éste(os) automáticamente quedará(n) fuera de la caución; Si "EL BENEFICIARIO" opta por conservarlo(s), como empleado(s) éste(os) no será(n) sujeto(s) de fianza.
- Mediante aviso dado por "EL BENEFICIARIO" a LA AFIANZADORA en el que se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactivo.
- Por fallecimiento de "EL FIADO".
- En los demás casos previstos por la Ley.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.-** La vigencia de la fianza de fidelidad concluirá el día 31 de Diciembre de 2012, o en su caso, también podrá darse por terminada en cualquier tiempo con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito se dé a "EL BENEFICIARIO" con quince (15) días de anticipación. Igualmente "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA AFIANZADORA", señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.-** Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad, las siguientes:

- Si cualquiera de los Fidos comete alguno de los delitos a los que se refiere el presente contrato y "EL BENEFICIARIO" celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etcétera con "EL FIADO" sin la previa aceptación de LA AFIANZADORA ya sea que se haya presentado o no el aviso previo de la reclamación o la reclamación correspondiente.
- Si "EL BENEFICIARIO" no ha pagado las primas, los accesorios y gastos de expedición, en una sola exhibición y de forma inmediata, obligándose a devolver el original de la póliza y recibos correspondientes.
- Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con alguna de las obligaciones pactadas en las condiciones para esta Fianza.
- Si "EL BENEFICIARIO" ha resarcido su daño patrimonial ante otras instituciones de fianzas y/o seguros por el mismo concepto reclamado ante esta "LA AFIANZADORA".
- Si los Fidos comprendidos dentro de la Fianza de Fidelidad Global, estuvieren caucionados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la Fianza por otra u otras afianzadoras, en términos del artículo 116 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuyas pólizas de Fianza de

31 MAR 2012  
290

Fidelidad hayan sido expedidas para garantizar la misma obligación, ya sea en la misma fecha, o bien antes o después de la mencionada Fianza de Fidelidad contratada. "EL BENEFICIARIO" estará obligado a comunicarlo por escrito a LA AFIANZADORA.  
e) Si se agota el monto de la cobertura de la póliza por pago de reclamaciones.  
f) En los demás casos previstos por la Ley.

**VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS.-** Los gastos y honorarios causados hasta la obtención de la Sentencia Firme Condenatoria serán por cuenta de "El Beneficiario", sin embargo si "La Afianzadora" hace uso del derecho que le concede la Cláusula vigésima segunda, los gastos se pagarán en proporción a las respectivas erogaciones o daños. Se considera como daño para "La Afianzadora" el monto de las cantidades que conforme a esta Fianza hubiera pagado o tuviera que pagar a "El Beneficiario", adicionando en su caso, los gastos y horarios de juicio que procedieran.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** "La Afianzadora" estará obligada, sin que medie mandamiento judicial alguno e independientemente del monto reclamado en los términos del Artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente, a cubrir al "El Beneficiario" de la Fianza de Fidelidad, que en su caso se otorga en base en el presente Clausulado, un interés que se calculará aplicando la tasa anual equivalente al resultado de multiplicar por 1.15 la estimación del costo porcentual promedio de captación de las instituciones de crédito del País que el Banco de México publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que los propios intereses se devenguen. Dichos intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 93 y 95 Fracc. III de la citada Ley y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago a "El Beneficiario" correspondiente.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** "El Beneficiario" manifiesta conocer y aceptar lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en el sentido de que el pago de la Fianza subroga a "La Afianzadora" por Ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios, que a favor de dicho "Beneficiario" se deriven de las obligaciones garantizadas por la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos. "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables "El Beneficiario" de la póliza de Fianza es impedido o le resulta imposible la subrogación, por lo anterior se entienden como cedidos, desde ahora a "La Afianzadora" todos los derechos y créditos que los Fidos tengan a su favor y que se deriven de cualquiera de las relaciones jurídicas de las que nazcan las obligaciones garantizadas por la Fianza excepto las derivadas de la relación laboral, por lo que, al hacerse exigibles éstas, se abstendrán de hacer cualquier pago a los Fidos entregando las cantidades a "La Afianzadora" para que ésta las aplique a la provisión de fondos para el pago de las obligaciones exigibles y garantizadas por la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos.

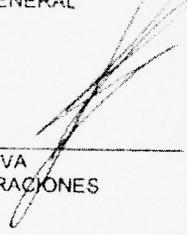
### FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM

México, D.F. a 16 de Marzo de 2012.

AFIANZADORA

FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM

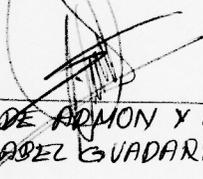
  
FERNANDO FERNANDEZ ZAVALA  
DIRECTOR GENERAL

  
LUIS MONTOYA OLIVA  
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

BENEFICIARIO

(Nombre y Puesto)

ORG. PUB. DESCEN. PARA LA PREST. DE LOS SERV. DE  
AGUA POT. DRENAJE Y TRAT. DE AGUAS RESIDUALES DEL  
MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, MEX.

  
SUBDIRECTOR DE ARMON Y FINANZAS  
PCP NINA ISABEL GUADARRAMA ESQUIVEL

  
ERNESTO TAVERA MACOTELA  
DIRECTOR GENERAL DEL OPDAP